ANEXO Nº 3

Art, 1 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar oualquier ouestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que habér estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social seráns

- D. FRANCISCO TEVA PEINADO
- D. JOSE PL. CANOVAS ARIAS
- D. JUAN BOGALO CHAPARRO

Los representantes de la parte Económica seránt

- D. RICARDO CARBO GONZALEZ
- D. FEDERICO PAPASEIT MURA
- D. JOSE RAMOS ROSELL

CALENDARIO LABORAL FABRICA 1982

`-	Lab	Puen.	Fes.	Sab.	Don.	Vac.	<u>total</u>
ENERO	19	_	2	. 5	5	-	31
FEURERO	20	-	-	4	4	- '	28
MARZO	23	-	-	4	4	-	31
ABRIL	20	-	2	4	4	-	30
MATO	19	_	3	4	5	_	31
JUNIO	20	1	1	4	4	-	30
JUI.IO	22	-	-	5	4	-	31
AGOSTO	2	-	_	-	1	28	31
SEPTIENERE	21	-	2	3	4	-	30
OCTUBRE	19	1.	1	3	5	-	31
NOVIEMERE	21	-	1	4	4	-	30
DICIEMERE	22	-	2	3	4	-	31
		_			-		
	228	2	14	45	48	28	365

FESTIVOS: 1 Enero, 6 Enero, 9 Abril, 12 Abril, 1 Mayo, 31 Mayo, 24 Junio, 11 Setbre, 12 Octubre, 1 Nowbre, 8 7 25 Diobre.

FIESTAS LOCALES: 10 Mayo, 6 Septiembre

PUENTES: 25 Junio, 11 Octubre

228 dias lab, x 8h = 1.824 h, Horario Convenio 1.880 h; Faltun 56 h.

SISTEMA DE COMPUTO PARA REALIZAR LAS 36 h.

	TURN	ANANA O		ŀ	TURNO NOCH	<u> </u>	
MES	DIAS	HORARIO	HORAS	MES	DIAS	<u>HORARIO</u>	HORAS
ENERO	9	6 a 12	6	ENERO	16,23,30	6 a 8	6
PEBRERO	6	6 a 12	6	FEERERO	13,20,27	6 4 8	6
HARZO	6	6 a 14	à	MARZO .	20,27	6 . 7	2
ABRIL	3	6 a 14	8	ABRIL	9.24	6. 4 7	2
OYAK	15	6 a 14	8 8 8		12	22 4 6	8
OCTUBRE	2	6 a 14	8	MAYO	1,6,29	6 . 7	16
NOVERE	6	6 a 14	8	•	10,51	22 a 6	16
· DICHRE	4	6 a 10	_4	JUNIO	5,12,19	6 . 7	3
			56		10,17,24,31		5
			. 50	SETBRE	4,11,18,25		4
	TUR	O TARDE			6	22 a 6	8
				OCTUIRE	9,23,30	6 = 7	2
ENERO	16	6 a 12	6	NOVEUR	1	22 4 6	ē
FEBRERO	13.	6 a 12	6	•	20	6 a 8	2
MARCZO	13	6 a 14	₿,		27	6 4 7	ī
ADRIL	17	6 a 14	8	DICERE	8	6 a B	2
HAYO	22	6 a 14	8		18	6 a 7	1
JUNIO	23	14 a 19	- 3	i i			
OCTUBRE	16	6 a 14	,8	Festivess	23 de Juni	•	- B
NOVIER	13	6 a 14		23032104	24 de Dici		- B
DICERE	4	10 a 14	4	ŀ	31 de Dici		- 8
•	11	6 4 14	/ 8	I	_		_
•	24	14 = 20	- 2	l			56
•	31	14 a 19	2	1			•
			56	1			

TURNO GENERAL: Este personal deberá realizar las 8h, diarias con el horario pertide que viene realizando actualmente, y las horas que le feltar completar, deberá estar al mismo borario que en los sóbados realizará el turno de menana o tarde. La determinación de una lista u otra la realizará el jefe Dpto. en función de las necesidades de producción.

23495

RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.137 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modeio 2.007, fabricada y presentad. por la Empresa «Calzados Give, S. A.» de Iliueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra ricagos mecánicos, modelo 2.007, con arreglo a lo prevenido en la Orden

de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Hemologar la bota modelo 2.007, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), poligono industrial El Cerradillo 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«Ministerio de Trabajo. Homologación 1.137 de 16-V-1983. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado B.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

23496

RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.135 el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30 4.441, fabricado en Inglaterra e importado y presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «North», modelo 30-4.441, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1947, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad marca «North», modelo 30.4.441, presentado por la Empresa «Detres España, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de San Francisco Javier, sin número, edificio Sevilla 2, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por la Firma «James North y Sons, Ltd.», como guante aislante de la electricidad, de clase III.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello pesible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.135 de 16-V-1983. Guante aislante de la electricidad. Clase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, «Guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

23497

RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para el Banco de Crédito Agricola y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el 20 de julio actual, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el-dia 15 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Irabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA EL BAHCO DE CRÉDITO AGRICOLA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.983.

- DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluídos expresamente de este Convenio:

- a).- El Presidente y demás miembros del Consejo de Admi nistración de la Entidad.
- b).- Los Directores Generales, el Secretario General, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cual quier otro cargo Directivo que pueda crearse en el fu turo.
- c).- El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.
- d).- El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas

1.3. PLAZO DE VICENCIA

El presente Convenio regirá desde el 1 de Enero de 1.983 al 31 de Diciembre del mismo año.

2.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral, será de las 8 a las 15 horas, todos los días, con excepción de los sábados que terminará a las 14 horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rot<u>a</u> tivo por la tercera parte de la plantilla.

·Todos los empleados vendrán obligados a cumplir con exactitud su jornada de trabajo, si bien podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de 15 minutos diarios de libre utilización atendiendo a las necesidades del servicio.

A lo largo del año, los empleados podrán disfrutar de has ta 6 días hábiles de libre disposición. Tales días no podrán acumularse en ningún caso al período de las vacaciones anuales establecidas que les corresponda. Los emplea dos podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando slempre las necesidades del servicio. El no disfrute, por cualquier causa, de los referidos días en ningún caso podrá ser compensado en metálico.

GRATIFICACION POR JUBILACION Y GRATIFICACION EN CASO DE DE-FUNCION.

A partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo para 1.983, los emplea dos cesarán en el devengo de ambas gratificaciones. Por -

tanto, los empleados percibirán o darán derecho a percibir, en su caso, ambas gratificaciones, en el momento que proceda, en la cuantía que corresponda al número de mensualidades que hubieren devengado en la fecha anteriormente indicada. El importe de la mensualidad será el correspondiente al momento en que proceda el pago de dichas gratificaciones.

La gratificación por jubilación la percibirán, de una sola vez, los empleados jubilados que tengan cumplidos los 65 - años de edad. También tendrán derecho a percibir esta gratificación los empleados jubilados que hubieren ingresado en el Banco o hubieren ostentado la condición de Mutualistas en cualquiera de las extinguidas Mutualidades Laborales de Trabajadores por Cuenta ajena, con anterioridad al 1 de Engro de 1.967 y tengan cumplidos los 60 años de edad. En este caso, la cuantía de la gratificación por jubilación que les correspondería experimentará la disminución resultante de aplicarle la siguiente escala de coeficientes reductores:

A :	los	60	años	**************	0,60.
Α :	los	61	años		0,68.
Α :	los	62	años	******************	0,76.

Α.	100	64	ลกัดร		0.92.

La indicada edad de 65 años, así como las distintas edades que se recogen en la mencionada escala de coeficientes reductores, tendrán la modificación que corresponda en el supuesto de que varíe la edad para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

4.- CUENTAS DE CREDITO

El saldo, deudor o acreedor, de las Cuentas de Crédito devengará el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones. a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

5.- PRESTAMOS DE VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivíenda devengará intereses de acuerdo con la siguiente escala:

2,5 por ciento de interés, hasta 1.000.000.- de Ptas. 6,0 por ciento de interés, desde 1.000.001,- Ptas. hasta 2.500.000,- Ptas., y

"desde 2.500.001,- hasta 4.500.000.- Ptas, al tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

6.- REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Como consecuencia de la aplicación del tercer tramo de igua lación, previsto con ocasión del Convenio Colectivo de Trabajo de 1.981, así como de la igualación del importe a percibir por el beneficiario en Bolsa de Vacaciones y Economato, de las gratificaciones no computables como sueldo y de otras gratificaciones, de la Ayuda Escolar y del importe por empleado del Fondo de Atenciones Sociales y efectuada la redistribución y supresión de algunos de los conceptos, las retribuciones existentes en el Banco quedarán fijadas, a pl de Diciembre de 1.982, en las siguientes forma y cuantía:

BUCIONES QUE TIENEN LA CONSULARIO. IO BASE io Base. ado Superior-Jefe de vicio ado Grado Medio-Jefe de vicio de Servicio ado Superior-Jefe Sección ado Grado Medio - Jefe ección de Sección de Negociado ado Superior ado Grado Medio al Administrativo iar Administrativo ta conista crije conserje	Sueldo anual (14 pagas). 2.036.739,- 1.552.296,- 2.329.302,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.5. 1.2.1.6.	Antiquedad Trienios del 7% sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1. y las gratificaciones computables como sueldo para Personal Titula do indicadas en el punto 1.1.2. Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trinio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría. Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones co putables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo.	ie om
ado Superior-Jefe de vicio	(14 pagas). 2.036.739,- 1.552.296,- 2.329.302,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	base indicado en el punto 1.1.1. y las gratificaciones computables como sueldo para Personal Titula do indicadas en el punto 1.1.2. Si el ascenso a cualquier catego- ría profesional laboral tuviera - lugar antes de completarse un tri nio en la de procedencia, se com- putará esta fracción como servi- cios prestados en la nueva catego ría. Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones co putables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo.	ie om
ado Superior-Jefe de vicio	(14 pagas). 2.036.739,- 1.552.296,- 2.329.302,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	do indicadas en el punto 1.1.2. Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trinio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría. Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones computables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo.	ie -
de Servicio de Servicio de Servicio de Servicio de Crado Medio - Jefe ección de Sección de Sección de Sección de Negociado ado Superior de Negociado de Administrativo de Administrativo de Sección	1.552.296,- 2.329.302,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	ría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trinio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría. Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones computables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo.	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
de Servicio	2.329.302,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	cios prestados en la nueva catego ría. Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones co putables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Gratificaciones no computables como sueldo.	<u>5</u>
ado Superior-Jefe Sección ado Grado Medio - Jafe ección	2.036.739,- 1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	Desgravación de Costos Familiares El 10% sobre:- Sueldo base. Gratificaciones computables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo.	e <u>T</u>
ado Grado Medio - Jafe sección	1.552.296,- 1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	1.2.1.6.	El 10% sobre:- Sueldo base. - Gratificaciones con putables como sue do para Personal Titulado. - Antigüedad. - Gratificaciones no computables como sueldo.	e <u>T</u>
de Sección de Sección de Negociado ado Superior ado Grado Medio al Técnico al Administrativo ta conista cripe conserje	1.851.174,- 1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	,	 Gratificaciones computables como sue do para Personal Titulado. Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo. 	ΣŢ
de Negociado	1.627.076,- 2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,-	,	do para Personal Titulado. - Antigüedad. - Gratificaciones no computables como sueldo.	~
ado Superior ado Grado Medio al Técnico al Administrativo ta conista conista conserje	2.036.739,- 1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	,	Titulado Antigüedad Gratificaciones no computables como sueldo.	,
ado Grado Medio	1.552.296,- 1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	,	 Antigüedad. Cratificaciones no computables como sueldo. 	•
al Técnico al Administrativo liar Administrativo ta conista crje	1.207.421,- 1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	,	<pre>computables como sueldo.</pre>)
al Administrativo	1.022.173,- 824.807,- 824.807,-	•	sueldo.	
iar Administrativo	824.807,- 824.807,-	,		
ronista	824.807,- 824.807,-		Prestaciones de p tección a la fami	
ronista	824.807,-		de pago periódico	
rje	·	ĺ	Este complemento se abonará en la	ı
erje	841.313.~	ļ	parte que corresponda en cada nóm	ina.
nserje	813.214,~			
	776.730	1.2.2.	COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO	
anza	720.731,-			
manza - Conductor	720.731,~	1.2.2.1.	Complemento de Redistribución (12 pagas).	
ante Jurado	720.731,~		(12 pagas).	
os Varios	768.119,~		Titulado Superior - Jefe de	
cio de Limpieza (5/6 for-	483.368,-		Servicio Titulado Grado Medio - Jefe de Servicio	22.478 531
			Jefe de Servicio	16.186
ficaciones computabl es como o para Personal Titulado. agas).) -		Titulado Superior-Jefe de Sección Titulado Grado Medio - Jefe de	29.516
de Servicio	329.915,-		Sección	531
de Sección	165,342,-	*	Jefe de Sección	17.221
de Negociado	103.040,-		Jefe de Negociado	19.551
ado Superior, sin Jefatura	23.595,-		Titulado Superior	16.096
bonzor's grit neightig	27,777,4		Titulado Grado Medio	531
dad lineal (R.D.L. 43/77)			Oficial Técnico	22.854
agas),			Oficial Administrativo	27.318
las categorías	196.929,-		Auxiliar Administrativo	24.894
cio de Limpieza,			Azafata	24.894
	. 201120014		Telefonista	88,040
FUELITA	ſ		Conserje	237.828
EMENTOS			Ordenanza	186.242
EMENTOS PERSONALES	ļ		Ordenanza - Conductor	81.143
mentos complementarios Per			Vigilante Jurado	288.395 193.234
Titulado (12 pagas)	•		Oficios Varios	98.685
ado Superior	471.385,-		Servicio de Limpieza	8.348,
ado Grado Medio	317.444,-			
nda (12 pagas)		1.2.7.2,	Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas).	
las categorías	. 168,398,-		Confianza y esnecialización	95.102,
	' 1			•
cio de Limpieza	1			202.636,
				173.712,
. do Damere	' ·			73.864, 7 2.842,
		•		Ī
o de Permanencia (12 pagas) ficación 10 años (12 pagas)		2.	RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDI LECAL DE SALARIO	ERACION
r	las categorías	las categorías	da (12 pagas) las categorías	como sueldo (14 pagas). las categorías

2.2.	BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL	
2.2.1.	Economato (En Marzo)	
	Titular	43.142, 12.820,
2.2.2.	Bolsa de Vacaciones (En Junio)	
	Titular	43.590, 3.176,
2.2.3.	Atenciones Sociales	29.786,
2.2.4. —	Ayuda Escolar y Formación Profesional (En Octubre)	
	Grupo A	38.217,
	Grupo B	40.623,
	Grupo C	47.992,
	Grupo 0	57.338,
~2.2.5.	Ayuda Especial (12 pagas)	211.200,

En el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1.983 el importe anual de los conceptos retributivos anteriormente indicados, tendrán un incremento porcentual del 9,80.

A efectos de Anticipos, Cuentas de Crédito, Gra tificación por jubilación y Gratificación en ca so de defunción, se considerará como mensualidad la suma del importe mensual de los conceptos retributivos que tienen la consideración legal de salario.

• REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

Con objeto de garantizar la cobertura de las contingencias futuras, calculadas actuarialmente, se integrarán los regímenes existentes en la actualidad creando uno nuevo que comprenda a todo el personal del Crédito Oficial, adaptado a lo previsto en el anteproyecto de Ley Reguladora de Fondos de Pensiones:

Inclusión y consiguiente cotización en todas las con tingencias del Régimen General de la Seguridad Social con el fin de que el personal tenga derecho a las pensiones que dicho Régimen General otorga.

Carácter complementario y no sustitutorio del nuevo $R\underline{\acute{o}}$ gimen de Previsión Social.

La aportación económica de las E.O.C. al nuevo Régimen de Previsión consistirá en el abono de la parte de la cuota a satisfacer que les corresponda por cálculo actuarial.

El nuevo Régimen de Previsión Social deberá ajustarse a los siguientes principios :

- a) La edad de jubilación voluntaria no será inferior a la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Las cuantías de las pensiones no podrán exceder del importe de la base reguladora o pensión, en su caso. del causante.
- c) Aportación económica suficiente por parte de los empleados a este nuevo Régimen de Previsión Social.

Constitución de un grupo de trabajo mixto empresa-empleados, para elaborar el nuevo Régimen de Previsión Social en el plazo máximo de cuatro meses.

8.- PROMOCION DE PERSONAL

Creación de una comisión mixta, empresa-empleados, que estudie procedimientos de promoción del personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Necesidades operativas reales del Banco atendiendo a futuras reestructuraciones.
- Criterios objetivos de ascenso.
- Plan de formación permanente que atienda tanto a aspec generales -sistema financiero, Entidades de Crédito 01.
 cial en otros países- como a la profundización en la operativa concreta de las Entidades.
- Posibilidad de un Centro de Formación común a todo el -Crédito Oficial.

P.- REGIMEN INTERIOR LABORAL

Creación de una comisión mixta, empresa-empleados, que estudie las modificaciones a efectuar en los Reglamentos de Régimen Interior y normas laborales aplicables en cada Banco, con el fin de llegar a un reglamento único de Régimen Interior Laboral aplicable a todas las E.O.C. Esta comisión elaborará sus conclusiones antes de seis meses.

10.- DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las Adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos.
- 10.2. La Comisión Paritaria estará constituída por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes :

Por la representación del Banco :

- D. José Antonio Quintana Ibáñez.
- D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.
- D. Eduardo Giménez Fernández.
- D. Daniel Calleja Benito.

Por la representación del Personal :

- D. Ignacio Gutiérrez Pajares.
- D. Manuel Ibáñez de Gracia.
- D. Manuel Martin Sánchez.
- D. Luis Jaime Martf Portella.

10.3. FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO PARA LA DENUNCIA DE ESTE CONVENIO.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1º de Octubre de 1.983, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.